



RESOLUCION EXENTA N°

015/1840

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNJI-REGIÓN DE COQUIMBO Y SPORTLIFE LA SERENA.

LA SERENA, 09 DE AGOSTO DE 2011.

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/2006 de 31 de Noviembre de 2003; N°015/1963 de 25 de Noviembre de 2004; N° 015/2196 de 22 de Diciembre de 2004 y N° 015/005 de 19 de Enero de 2005 y sus modificaciones, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución N° 015/112 (06.07.2011); Resolución N° 26 (04/02/2000) que nombra y da facultades a la Directora Regional respectivamente; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 03 de Junio de 2011, se suscribió entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Coquimbo y Sportlife La Serena, un convenio de colaboración de acondicionamiento físico para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Region de Coquimbo.

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el convenio, con el fin de garantizar su cumplimiento.

RESUELVO:

Téngase por aprobado el convenio suscrito entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Coquimbo y Sportlife La Serena de fecha 03 de junio de 2011, el que en su tenor literal quedo de la siguiente forma:

"CONVENIO DE COLABORACION DE ACONDICIONAMIENTO FISICO

SPORTLIFE LA SERENA

Y

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)

En La Serena, a 03 de Junio del 2011, entre SPORTLIFE LA SERENA, Rol Único Tributario N° 89.785.500-3, representada por José Francisco Ruiz-Tagle Ortúzar, Cédula de Identidad N° 9.004.308-0, Representante Legal, ambos con domicilio en Huérfanos N° 1313, subterráneo, comuna de Santiago, en adelante "Sportlife.", y la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, a través del Servicio de Bienestar, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional doña Joyce Karime Llewellyn Tame, ambas domiciliadas en Avenida Francisco de Aguirre N° 765, comuna de La Serena, en adelante el "Servicio de Bienestar", han acordado suscribir el presente convenio de colaboración mutua:

Tame, ambas domiciliadas en Avenida Francisco de Aguirre N° 765, comuna de La Serena, en adelante el "Servicio de Bienestar", han acordado suscribir el presente convenio de colaboración mutua:

PRIMERO: "Sportlife", se obliga a prestar el servicio de acondicionamiento físico a los afiliados del "Servicio de Bienestar", su cónyuge e hijos, que expresamente lo soliciten, el que será dirigido por profesores de Educación Física, en las siguientes áreas: gimnasia aeróbica, gimnasia con máquinas, clases de ejercicios dirigida.

Este servicio se realizará mediante la modalidad de "convenio empresas", en los siguientes horarios: lunes a viernes de 07:00 a 23:00 horas, sábados de 08:00 a 19:00 horas y domingos y festivos de 09:00 a 14:00 horas, e incluirá todas aquellas especialidades que al momento de celebrarse este convenio se encuentren disponibles en la sucursal individualizada precedentemente".

SEGUNDO: El valor mensual de los servicios indicados en la cláusula precedente, se describe en anexo N°1 adjunto, el que forma parte integrante de este convenio.

TERCERO: Para poder hacer uso del presente convenio, el afiliado interesado deberá solicitar al Asistente Social de "Servicio de Bienestar", la emisión de una orden de atención que autorizará su realización y acreditará la calidad de afiliado, cónyuge o hijo, según corresponda. Esta orden se emitirá en original y una copia, debiendo el interesado, presentar el original al funcionario de "Sportlife", a cargo de este convenio.

CUARTO: El pago de los servicios antes señalados, deberá ser realizado directamente por el afiliado del "Servicio de Bienestar" a "Sportlife", en forma mensual y anticipada, en efectivo o con cheque girado a nombre "Sportlife", en fecha anterior o igual al inicio de las actividades de acondicionamiento físico, del mes que corresponda.

El "Servicio de Bienestar" no se constituye en este acto, en aval ni codeudor solidario de su personal y demás beneficiarios, como así mismo, que no tendrá responsabilidad alguna, en relación a las deudas contraídas por los afiliados, cónyuge o hijos, por cuanto serán ellos directa y personalmente responsables de las obligaciones que asuman con "Sportlife", hasta la total extinción de sus deudas.

Se deja expresa constancia, que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Coquimbo, estará exenta de toda responsabilidad por cualquier pérdida, daño o deterioro que por cualquier causa pudieren experimentar los bienes y dependencias de "Sportlife" y las personas y terceros asistentes a éstos por la conducta y hechos de los afiliados al "Servicio de Bienestar" y demás beneficiarios del convenio.

QUINTO: "Sportlife" se obliga a proporcionar todos los elementos necesarios para la realización del acondicionamiento físico antes descrito, que se encuentren disponibles en su local ubicado en el Mall Plaza La Serena, comuna de La Serena, en los horarios que se indican en anexo adjunto.

El "Servicio de Bienestar", se compromete a difundir el presente convenio entre sus afiliados, con los recursos humanos y materiales que posee, tales como: envío de Informativos, trípticos, correos electrónicos, etc., y a distribuir al personal de Oficinas y de Jardines Infantiles, la información que reciba de parte de "Sportlife."

SEXTO: Este convenio regirá desde el 03 de junio del 2011 y hasta el 02 de junio del 2012, y se renovará en forma tácita y automática por doce meses y así sucesivamente, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su decisión de ponerle término por escrito mediante carta certificada, dirigida al domicilio fijado en la comparencia de este instrumento, con una anticipación de 30 días a la fecha de vencimiento sin expresión de causa, lo que no dará derecho a indemnización alguna.

SEPTIMO: En un plazo de 10 días corridos, previo al inicio de actividades de cada año, "Sportlife"; deberá presentar al "Servicio de Bienestar" la cotización o presupuesto, que regirá el siguiente periodo, la que estará sujeta a la evaluación, aprobación o rechazo por parte de "Servicio de Bienestar" cuyo resultado será formalmente comunicado a dicho oferente.

OCTAVO: "Sportlife" no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieren afectar a las personas, por hechos propios o de terceros, durante la realización del acondicionamiento físico y el tiempo que permanecieren en sus instalaciones.

El cuidado y responsabilidad en la custodia de los objetos personales de los afiliados del "Servicio de Bienestar" y demás beneficiarios del convenio, será de cargo de cada interesado; en consecuencia, "Sportlife." no responderá por cualquier daño, hurto o extravío que dichos objetos sufran, no importando para los efectos legales de esta obligación el origen del deterioro, ni si es producto de hechos intencionales o de casos fortuitos o fuerza mayor.

NOVENO: Los afiliados del "Servicio de Bienestar" y demás beneficiarios del convenio, declaran conocer los locales que se singularizan en la cláusula quinto y sus instalaciones, estimándolas aptas para la realización de acondicionamiento físico y declara, además, que arbitrará las medidas pertinentes para que sus habilitados utilicen dichas dependencias durante el amplio espectro del horario convenido y que ha tomado debido y cabal conocimiento de las horas de mayor demanda de servicios en el local mencionado.

DECIMO: "Sportlife" se reserva el derecho de modificar unilateralmente los horarios existentes respecto de ciertas disciplinas.

DECIMO PRIMERO: Para mantener la vigencia del convenio deben haber al menos 5 afiliados con su plan activo.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someterán a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: La personería de doña JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME, para representar al Servicio de Bienestar de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su calidad de Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines infantiles, Región de Coquimbo, consta en la Resolución Ejecuta N° 015/008 de 12 de enero de 2011, del Vicepresidente Ejecutivo (PI).

"La personería de don JOSÉ FRANCISCO RUIZ-TAGLE ORTÚZAR para representar a Sportlife La Serena, consta en Escritura Pública de fecha 22 Junio del año 2009, otorgada ante don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la N° 51 Notaría de Santiago.

Se suscribe el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder del "Servicio de Bienestar" de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Coquimbo, y dos en poder de "Sportlife La Serena".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



JLT/PPA/ppa.

- Directora Regional
- Asesora Jurídica
- Oficina de Partes



JOYCE LLEWELLYN TAME
EDUCADORA DE PARVULOS
DIRECTORA REGIONAL